

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto del 22 de julio de 2020, notificado por estados electrónicos el 23 de julio siguiente, se dispuso conceder a **ambas partes** aquí apelantes, el término de cinco (05) días hábiles para sustentar por escrito el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, so pena de declarar desierta la alzada.

Vencido el plazo señalado en el mencionado proveído, según constancia Secretarial de fecha 11 de agosto de 2020, y acorde con los memoriales allegados al proceso, únicamente se pronunció el apoderado de la sra. ROSA ELENA ARANDA SILVA (demandante en reconvención), mientras que la parte demandante dentro del presente proceso (ANA MARIA PAREDES CAMPO) no se pronunció, y en ese orden, al tenor del artículo 322 del CGP, la consecuencia no puede ser otra distinta que declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por los actores, y continuar con el trámite pero únicamente respecto de la alzada incoada por la sra. ARANDA SILVA, quien sí sustentó oportunamente el recurso.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, RESUELVE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación formulado por la parte demandante, contra la sentencia proferida el 28 de marzo de 2019 por el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO TEJADA, dentro del asunto del Epígrafe.

Segundo: En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar con el trámite pertinente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado